



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE N°
13263-2012-0-1801-JR-FC-15, QUINCE JUZGADO
DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
- LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**ZENDER JESUS HERNANDEZ BERNALES
ORCID: 0000-0003-1515-6115**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ZENDER JESUS HERNANDEZ BERNALES

ORCID: 0000-0003-1515-6115

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre

Grado.

Lima-Perú

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica, Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis padres

Por su apoyo incondicional, ser mi fuente de motivación e impulso para seguir adelante, por sus consejos y formación en valores.

También agradezco a todas las personas que me apoyaron en este largo camino de manera desinteresada entre ellas mi compañera de vida, mi familia y amigos.

ZENDER JESUS HERNANDEZ BERNALES

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, hermanos y familia en general por su apoyo constante y desinteresado, motivándome a ser mejor y actuar con ética y valores.

ZENDER JESUS HERNANDEZ BERNALES

RESUMEN

Esta investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima - lima la finalidad fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: Caracterización, demanda, divorcio por causal, proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of causal divorce in file N °13263-2012-0-1801-jr-fc-15, Fifteenth Family Court of Lima, belonging to the Judicial District of Lima. – Lima 2020? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: Characterization, demand, causal divorce, objection, process.

CONTENNIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
Enunciado del Problema	5
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	7
Justificación	7
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	13
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	13
2.2.1.1. La pretensión	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Los sujetos.....	14
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado”	15
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	15
2.2.1.3. Proceso de conocimiento	15

2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento	16
2.2.1.4. La audiencia en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia del proceso de conocimiento	17
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. El Juez.....	17
2.2.1.5.3. Las partes.....	18
2.2.1.5.4. Las partes procesales.....	19
2.2.1.6. La prueba.....	19
2.2.1.6.1. Concepto	19
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	20
2.2.1.6.4. Principios de la valoración.....	20
2.2.1.6.5. Medios probatorios en el proceso examinado	21
2.2.1.7. La sentencia	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	22
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	22
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	22
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	23
2.2.1.8. El principio de motivación	24
2.2.1.8.1. Concepto	24
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	24
2.2.1.9.1. Concepto	24
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	25

2.2.1.10.1. Concepto	25
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	25
2.2.1.10.3. Finalidad.....	26
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	26
2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios	27
2.2.1.10.5.1. La reposición.....	27
2.2.1.10.5.2. Apelación	28
2.2.1.10.5.3. Casación	28
2.2.1.10.5.4. Queja	28
2.2.1.10.6. Medios impugnatorios examinados en el proceso.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	29
2.2.2.1. Divorcio	29
2.2.2.2. Concepto	29
2.2.2.2.3. Etimología.....	29
2.2.2.2.4. Concepto de familia	29
2.2.2.2.5. Importancia de la familia	30
2.2.2.2.6. Divorcio por causal	30
2.2.2.2.7. Separación de hecho	31
2.2.2.2.8. Separación de cuerpos	37
2.2.2.2.9. Fenecimiento de la sociedad de gananciales.....	38
2.3. Marco conceptual	40
2.4 HIPÓTESIS.....	41
III. METODOLOGÍA.....	43
3.1. Tipo y nivel de la investigación	43
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	43
3.1.2. Nivel de investigación	44

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva	44
3.2. Diseño de la investigación.....	45
3.3. Unidad de análisis.....	45
3.4. Definición y operacionalización de la variablee indicadores.....	46
Cuadro 1. Definiciones y operaciones de la variable materia de estudio.....	47
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	49
3.6.1. La primera etapa	49
3.6.2. Segunda etapa	49
3.6.3. La tercera etapa.....	49
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	50
3.8. Principios éticos.....	51
IV. RESULTADOS	53
4.1. Resultados	53
Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	53
Cuadro 2. Respecto de la claridad delas resoluciones	53
Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos con el argumento y posición de las partes.....	53
Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada proceso.....	53
4.2. Análisis de resultados	53
V. CONCLUSIONES	55
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
VII. ANEXOS	60
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial	60

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	73
GUÍA DE OBSERVACIÓN	73
Anexo 3.....	74
Declaración de compromiso ético	74

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos.....	115
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios... ..	115
Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos... ..	116
Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	116

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación que tiene relación con la caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima - lima., perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020.

Inicio este trabajo tocando un Principio esencial y que toda persona goza por su condición de tal, es la Tutela Jurisdiccional efectiva, este principio protege el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, que es lo que se busca. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Este constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite para que exista una buena Administración de Justicia.

Después de presentada una demanda nos ceñimos bajo el Principio de Dirección e Impulso del proceso, esto según es de verse en el Art. II del Código Procesal Civil donde nos habla que dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código. Nos dice que el Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Principio que nos podemos basar para poder tener respuesta a nuestra demanda en proceso de calificación.

También es bueno conocer que el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso ya que esta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y como finalidad abstracta tiene la de lograr la paz social en justicia. Esto según Art. III del Código Procesal civil.

El objeto de este proyecto es de analizar de manera crítica, la impugnación de paternidad es una acción muy compleja y discutida por poner en riesgo el derecho a la identidad del menor y verse afectado su desarrollo. Pero también es justo ver que la paternidad crea un vínculo afectuoso invaluable el cual no debe ser afectado.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajusta a la norma interna de nuestra casa de estudios, tiene como fin el estudio de un proceso judicial real, que tenga muestras de que se ha aplicado correctamente el derecho; de igual forma aquellas razones que motivan a realizar un análisis del presente proyecto son las diferentes situaciones problemáticas, las cuales son citadas de la siguiente forma:

Asimismo (Corva, 2013) en la ciudad de Buenos Aires, Argentina expone:

Su investigación titulada: *“La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881”*, concluyendo que: La justicia recae en manos del pueblo, como poder constituyente del estado soberano, cuyo poder se encuentra representado en las autoridades elegidas de manera democrática y dividida en los tres poderes del estado, poder legislativo, ejecutivo y judicial. Siendo la ley su guía legislada por uno, aplicada por el otro y ejecutada por el tercero conociéndosele como poder ejecutivo. Por ello la autonomía del poder judicial es indispensable para organizar la justicia e impartirla bajo los principios regulados por la ley. Pero para lograr alcanzar la efectividad se tuvo que realizar cambios necesarios a lo largo de estos años realizando variaciones en la constitución y tomando una concepción nueva de la justicia, sin dejar de lado el derecho natural, en favor de los derechos individuales y de propiedad.

Asimismo, Montoya Gómez (2013) En el país de México refiere:

Pensar en las medidas de reordenamiento, como dicen algunos historiadores, fueron aplicados en distintos contextos del espacio estadounidense. Es por ellos, que se replicaba de manera distinta en cada tema con aspectos regionales que marcaron la dimensión política, social, económica y cultural. Referente a la justicia, las fuentes disponibles en el Archivo Histórico de Antioquia (AHA) dan a conocer que los jueces seculares derogaron de manera progresiva la persecución y el castigo del adulterio y

Concubinato (delitos de jurisdicción mixta), constituyendo un engranaje entre estas acciones y su control. Por la segunda mitad del siglo XVIII se incluyeron en su jurisdicción. Considerando lo anterior, la administración de justicia fue propuesta como un tema de vital importancia en todos los aspectos de la sociedad. Claro ejemplo se dio en los crímenes estudiados, viendo la intromisión de los jueces seculares en el matrimonio y la sexualidad (de manera especial para mejorar el ordenamiento familiar). Esta preocupación estudiada a nivel local no puede aislarse de otras preocupaciones de la Monarquía, como un mejor conteo y diferenciación de los habitantes según su calidad para un mayor control sobre los ingresos, o una mejor demarcación territorial y una mejor comprensión de las delimitaciones. Jurisdicciones creadas a lo largo del período estudiado.

En esta línea, la parte principal de esta propuesta muestra cómo en el siglo XVIII se hizo el Virreinato del Nuevo Reino de Granada. Esta medida puede contrastarse con la producción de diferentes virreinos al mismo tiempo (por ejemplo, el del Río de la Plata). Esta realidad requería la disposición de nuevos especialistas, nuevas divisiones regionales y la expectativa de un gobierno superior. Esto continúa para delinear la ciudad de Antioquia en su conexión regional, al tiempo que aclara cómo, en cuestiones de organización de equidad, se comprendió dentro de la Real Audiencia de Santa Fe desde el siglo XVI. El escenario pasado se ofrece a partir de la acentuación de la conexión entre el dominio y el barrio, al igual que la importancia de esta conexión en las Indias desde los establecimientos principales, ya que el lugar tuvo el impacto emblemático de convertir en fundaciones las conexiones hechas por los políticos. Principalmente a través de las juntas generales y sus jueces. En vista de la conexión entre el dominio y el barrio, los exámenes que han manejado los problemas relacionados con la administración y la población a causa del Nuevo Reino de Granada están problematizados. La etapa inicial es la propuesta, imaginada desde los años setenta, por el prestigioso estudiante de historia Germán Colmenares, quien en su artículo titulado "País local: problemas de población en el tiempo fronterizo", propuso un plan para comprender los tipos verificables de solución del presente Colombia.

La Carta Magna de nuestro país consigna la división de poderes, y las facultades otorgadas al Poder Judicial para ser un ente que administre justicia en representación

Del Estado; de otro lado la ley orgánica interna que regula su organización y la competencia de esta y sus órganos anexos, son complementados con la normativa procesal del nuestro sistema legal peruano, esto con el fin de solucionar las controversias en materia privada y pública y otorgar justicia dentro de los parámetros que establece la ley.

El Código Civil Peruano nos habla que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. Nos menciona que en tales casos se deben de aplicar los principios generales del derecho y preferente mente los que inspiran el derecho peruano.

Nosotros como estudiantes de Derecho sabemos que como derecho de la persona se entiende que son toda norma jurídica encargada de regular y reconocer los derechos fundamentales de la persona como sujeto de derecho y las consecuencias que derivan de tal condición. Fernández Sessarego sostiene: “Es la protección que el ordenamiento jurídico dispensa a la persona a través de un conjunto de normas”. Estas normas tutelan diversos aspectos y expresiones que permiten la realización de la persona como un ser ontológicamente libre.

En mi opinión (Salazar Lizárraga, 2014):

En la ciudad de Trujillo, realizó la investigación titulada “*Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*” en la que concluyó que:

1. El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desarrolla su autonomía e independencia administrando justicia en sociedad, a través de sus operadores jurídicos, rigiéndose por su ley orgánica que establece su estructura y precisa sus funciones, correspondiéndole un nivel de autonomía funcional.
2. La responsabilidad jurídica de los jueces es la consecuencia ineludible de la independencia y la garantía de la sumisión al imperio de la Constitución y a la ley, al momento de su aplicación a los justiciables, impartiendo justicia al caso concreto.
3. No existe responsabilidad política de los jueces al momento de aplicar la ley en un Estado Social y Democrático de Derecho. La responsabilidad política es institucional, de los órganos de gobierno, respecto de las decisiones que toman para una mejor administración de justicia.

4. La mayoría de los magistrados de la Corte Superior de La Libertad, son presionados por los grupos de poder para apartarse de sus criterios y principios, vulnerándose su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.
5. El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho cumple con su servicio de tutela judicial respetando las normas y supremacía constitucional.
6. El Rol del Juez como miembro del Poder Judicial legitimado y habilitado por la Constitución y las leyes para ejercer la función de administrar justicia, debe ser desempeñado de modo independiente e imparcial que garanticen el respeto 124 Irrestricto de los derechos y libertades que corresponden a las personas.
7. No existen Acuerdos Plenarios vinculados al rol político y jurídico del Juez en un Estado Social y Democrático de Derecho.
8. Sobre los mecanismos de control popular para evaluar la gestión y la función del Poder Judicial, se ha podido apreciar que existe un sistema cerrado de los órganos de control (solo magistrados controlando magistrados) para controlar la conducta funcional de los magistrados.
9. En conclusión, en base a los resultados obtenidos en el trabajo realizado se ha confirmado la hipótesis de la investigación formulada, esto es que el Poder Judicial desarrolla su autonomía e independencia en un Estado Social y Democrático de Derecho, cumpliendo los jueces el rol jurídico de administrar justicia con sujeción a la Constitución y la ley; y sus órganos de gobierno el rol político para una eficiente y eficaz administración de justicia.

Refiere en su tesis (Cavero Levano, 2018) “La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país”

Que la administración de justicia en nuestro país principalmente en Lima requiere una transformación, con el objeto de que se encuentre solución a los problemas que tiene de esa forma satisfacer a las demandas de los litigantes que buscan seguridad legal, para que sus derechos y bienes no sean vulnerados, la cual es uno de los fines del Estado, el brindar la seguridad jurídica que se necesita, en la búsqueda de recuperar la confianza en los administradores de justicia y el prestigio de la institución. El objeto general de la tesis fue dar a conocer si realmente existe una buena administración de justicia, incidiendo de manera significativa en la seguridad jurídica del Perú.

Como puede verse en las fuentes internas y externas, el Poder Judicial del Perú cumple

una función autónoma dentro de un Estado Social democrático, que involucra problemas de la realidad judicial, a nivel nacional.

En lo referente a nuestra casa de estudios “ULADECH” los trabajos investigativos son parte de un lineamiento de investigación. Por consiguiente, este trabajo forma parte del lineamiento antes mencionado, teniendo como objetivo el análisis de un proceso judicial.

Para cumplir con esta finalidad el expediente elegido para desarrollar el proyecto de investigación es de un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es la divorcio por causal, el número de expediente es N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, el número de expediente es N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre Divorcio por causal, en el expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgados de familia del distrito judicial de lima - lima., perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020.

Objetivos específicos:

Para lograr el objetivo general, se hace referencia a los objetivos específicos que lo acompañan, estos son:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron con las limitaciones de tiempo creadas para el procedimiento bajo investigación.
2. Determinar si la claridad de los objetivos es pertinente para el procedimiento bajo evaluación.
3. Determinar la pertinencia de las pruebas y la pretensión demandada en el proceso en estudio.
4. Determinar la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

Justificación

La finalidad de la presente investigación esta referida a la protección de los derechos de la familia y sus integrantes, pero también dar un vistazo a la problemática que se genera cuando el vínculo matrimonial se ve afectado, siendo así que la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para solucionar un conflicto judicial sobre el tema divorcio por causal y sus consecuencias para con los menores afectados.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Castillo (2015) titulado: *el divorcio en la legislación doctrina y jurisprudencia*. Concluye: 1) Que, el Análisis de la enfermedad grave de transmisión sexual como causal de divorcio. Siguiendo el principio de eugenesia, el código civil peruano consagra dispositivos de orden familiar que protegen el derecho a la integridad y salud tanto de los hijos como del conyugue, de allí que todo tipo de patología que sea contagiosa al conyugue o transmisible a la prole implicara un impedimento matrimonial o una causal de divorcio. En tal sentido, el artículo 349 del referido cuerpo legal, establece que puede demandarse el divorcio por las causas señaladas en el artículo 333, así prescribe que son causas de separación de cuerpos: la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, son embargo inicialmente trataba a la enfermedad venérea grave contraída después el matrimonio. La Ley N° 27495 lo sustituye por enfermedad de transmisión sexual (ETS). La citada causal se encuentra sustentada en la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. Las enfermedades según el tipo implicaran un estado biológico con consecuencias jurídicas que el derecho regula de manera particular con el fin de proteger a la familia, esta causal busca proteger al conyugue sano, es necesario precisar que conforme con la causal, la enfermedad de transmisión sexual debe haber sido contraída después de celebrado el matrimonio, pues después de lo contrario configuraría el impedimento de sanidad nupcial y provocaría la anulabilidad del matrimonio. En el derecho comparado, existen soluciones más amplias, tal seria la considerada en el código civil ecuatoriano, al referir en su artículo 109, inciso 8 que son causas de divorcio.

Ferrer (2016) titulado: *“el divorcio por presentación conjunta”*, del análisis de la legislación comparada que admite la separación de cuerpos o el divorcio absoluto por mutuo consentimiento, podemos extraer las características esenciales de este medio de separarse u obtener la

disolución del matrimonio. 1. Se basa en el acuerdo mutuo de los conyugues. 2. No se expresan las causas de la separación o del divorcio. 3. No presupone la culpa de algunos de los conyugues. 4. La función del juez se limita: a) verificar que la voluntad de los esposos es real y libre. B) intentar la conciliación. C) controlar si el interés de los hijos menores o de los unos de los conyugues está debidamente preservado. 5. Verificada la voluntad real y libre de los esposos fracasada la conciliación y salvado el interés de los hijos menores de ambos conyugues, el juez debe homologar el pedido de los esposos, no pudiendo en este caso rechazar la separación o el divorcio. 6. Los efectos de la separación o divorcio consensual no depende la culpa de uno o ambos conyugues, quienes de común acuerdo pueden regular consecuencias matrimoniales y la guarda de los hijos y a falta de tal convención los efectos serán como si ambos hubiesen sido inocentes. El divorcio o la separación por mutuo consentimiento es así una derivación lógica de la doctrina que sostiene la naturaleza contractual coincidente los conyugues de divorciarse expresada en forma autentica y libre es el único fundamento de la sentencia de separación o divorcio, que solo le limita a homologar, ósea, otorgar eficacia jurídica, al acuerdo de los conyugues. Puesto que con el acuerdo de las voluntades se forma la unión matrimonial, también de la misma manera se la puede disolver. Con tales características, el divorcio por mutuo consentimiento es una expresión típica de la concepción del divorcio remedio, según la cual el divorcio procede otra vez que persiste una perturbación grave de las relaciones matrimoniales, derivada o no de la culpa de los conyugues, que haga difícil o sin objeto la comunidad doméstica. La finalidad del divorcio de acuerdo a esta concepción, es remediar esa imposibilidad o dificultad de la vida en común, prescindiendo de la imputabilidad de tal situación a la culpa de uno o ambos conyugues.

Chiabra (2015) sobre: *“separación de hecho como causal alternativa de divorcio”* el análisis e impacto de las nueva causales será materia en gran medida de la comprensión que de ella haga la judicatura, a quien le corresponderá fijar los criterios y alcances para su configuración, en el caso de la separación de hecho frente a una objetividad que se proclama, pero cuyo denominado “requisito de admisibilidad” supuesto de improcedencia y rigurosidad de la probanza de sus efectos también patrimoniales, la alejan de enfoques, remedios clásicos y de una perspectiva facilista del divorcio. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que han merecido en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva de remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requiere la identificación de un conyugue perjudicado, a quien el juez por

mandato del juez deberá proteger pero que antes deberá reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad si no que procesalmente requiere reconvención y debate probatorio que determine al perjudicado ¿inocente? el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es el deseo del sujeto de un tipo legal, es el acto de una demostración de mencionar a alguien que no sea el creador del caso bajo la atenta mirada de un tribunal. Órgano jurisdiccional. (ARRASCUE, 2016)

En las expresiones de Arellano (2007), el caso es lo que exige explícitamente el sujeto dinámico del ciudadano, prestando poca atención a si está calificado para ello.

El caso se registró en el expediente No. 13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima- lima,. 2020; la pretensión del demandante es el Divorcio.

2.2.1.1.2. Los sujetos

Asimismo (Álvarez, ss.ff.) Son las partes procesales o el anuncio que interpone la demanda contra la otra parte que reclama el cumplimiento de una pretensión en el proceso.

La solicitud al proceso, el operador de la justicia, la reclamación, el ejercicio de su función jurisdiccional, como el acto procesal inicial, la reclamación y el mantenimiento de la ley, el mantenimiento de la relación procesal legal. Sin embargo, no solo son los titulares del derecho subjetivo material quienes interponen directamente la demanda, pero pueden ser terceras personas en la representación es la forma en que, por ejemplo, una tercera parte, la participación en la interdicción civil, la presentación, la queja, la interdicción civil, y la interpone, una persona que debe ser una interceptada, entendiendo que esta última será la beneficiaria. Esta persona que presenta el reclamo es el pretensor de un derecho que se establece en contra del pretendido para que él / ella reconozca el derecho o cumpla con la obligación que no se cumple oportunamente. Ese es el motivo de la demanda, el expediente de la

sentencia, el cumplimiento de un mandato judicial. El juez que asume jurisdicción por su propia naturaleza también es parte del proceso que, en representación del Estado, es el sujeto pasivo de la relación legal y procesal, y la parte activa son las partes litigantes que ejercen el derecho de petición, solicitan al Juez un pronunciamiento en cada escrito o petición que presenten. El juez absuelve o responde a cada escrito a través de las resoluciones que emite.

Aquí están los temas; el demandante o el demandante y el demandante o demandado como sujetos del material o acción sustancial, pero ambos son sujetos activos de la acción, desde el punto de vista procesal, es decir, desde el punto de vista del propósito, dichos sujetos reclaman un juicio Justicia del operador de justicia, quien al representar al Estado en el ejercicio exclusivo de la jurisdicción procesal civil debe declarar el derecho que corresponda, según los medios de prueba aportados al proceso. Siendo como se requiere, el juez es el sujeto pasivo de la acción. En conclusión, como lo propone la doctrina, el sujeto del proceso es el sujeto pasivo, quien es el Juez, en nombre del Estado, y el demandante y el demandado que aparecen en el proceso a través de la reclamación o la respuesta son los activos asignaturas. Peticiones o solicitudes que se deriven de cada uno de los actos procesales indicados.

Los sujetos en disputa son el A como demandante y la Sra. B, como demandada.

“2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial en análisis corresponde al expediente N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima- lima. 2020, Se sustentó: El demandante A interpone una demanda de Divorcio.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Según el artículo 188 del Código procesal civil, plantea que los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso. Las referencias a los Puntos Controvertidos también aparecen de los artículos 471 y 122 inciso 1 que efectivamente exigen en la audiencia sin conciliación la fijación de Puntos Controvertidos y de manera muy especial, aquellos Puntos Controvertidos que van a ser materia de prueba.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta parte del proceso son fijados los puntos controvertidos los que son: "A". que se determine si la declaración judicial sobre divorcio por causal planteada hacia "B" es procedente (Expediente N°13263-2012-0-1801)

2.2.1.3. Proceso de conocimiento

2.2.1.3.1. Concepto

En las expresiones del profesor WILVELDER, ZAVALETA CARRUTEIRO caracteriza el procedimiento de información como: "El procedimiento, modelo o tipo de procedimiento, en el que circulan situaciones irreconciliables reales, con su propio método, que busca determinar el debate mediante un juicio final, con una estimación de la Res Judicata que asegura la armonía social". El Dr. TICONA POSTIGO, a pesar de que es genuino, no muestra una idea o categoría sobre el procedimiento de información, demuestra el acompañamiento: "Es un tipo de procedimiento en el que se preparan problemas hostiles que no tienen su propia manera procesal. Y cuando, por la naturaleza o naturaleza multifacética del caso, a la atención del juez, se merece el trabajo según lo estipulado en el Art. 475°".

Entonces podríamos caracterizar el procedimiento de información como "El procedimiento que planea determinar problemas desagradables que contienen choques de importancia más notable o calidad asombrosa, estableciéndose como un procedimiento modelo y una utilización valiosa de diferentes procedimientos demostrados por la ley" (origen de la reclamación) del procedimiento de aprendizaje). El proceso en mención se desarrolló en el proceso de conocimiento de acuerdo a lo establecido en nuestra normativa.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

Se tramitan vía proceso de conocimiento lo siguiente:

1. "No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
2. La estimación patrimonial del peticionario sea mayor de mil unidades de referencia

procesal.

3. Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia.

4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,

5. Los demás que la ley señale”. (Jurista,2017)

La pretensión solicitada en el Expediente N° 13263-2012-0-1801-jr-fc-15 es el Divorcio. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.3.3. Concepto

Caracterizamos la consulta como la sesión en la que una sala de abogados toma conocimiento de los casos de las reuniones, educa el procedimiento, escucha los cargos y emite objetivos legales, que generalmente están abiertos.

Una audiencia en la corte varía de un sumarísimo, ya que generalmente es más larga y, en general, más formal. (Lorch, Robert Stuart, 1980).

2.2.1.3.4. Contenido de la audiencia del proceso de conocimiento

El expediente N°13263-2012-0-1801, en estudio sobre divorcio, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del quince Juzgado de Familia de Lima, en donde se procedió el saneamiento del proceso y se admitieron pruebas.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Los Sujetos procesales son personas con capacidad legal para participar en una acción procesal judicial, como parte esencial o accesorio. (Becerra, 1975).

2.2.1.4.2. El Juez

En definición de la Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española 2014. El juez es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le

es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

La jueza que lleva a cabo este proceso en el décimo quinto juzgado de Lima es la Sra. D

Este proceso fue desarrollado en el Décimo Quinto Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.4.3. Las partes

Asimismo (Cuvillo, ss.ff.) Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”.

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. “Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse”. (Vogt, 2015)

“El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015, p.4).

b). Partes indirectas o terceros

“En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales”. (Vogt, 2015, p.5).

“En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros

terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes”. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.4.4. Las partes procesales:

Los sujetos en disputa son el Sra. “A” como demandante y la Sr. “B”, como demandada.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Couture señala que los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba. Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho.

“La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”. (Hinostroza, 1998)

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”. (Hidalgo Perea, 2017)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda

vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los Extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. (CORTES, 2010).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñán, 2017)

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

Según (Leo, 2017)” el objeto de la prueba, es todo lo que pertenece a la tipicidad de los preceptos jurídicos aplicables y forma la proposición menor del silogismo judicial; esto es: (Los acontecimientos y circunstancias concretas determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y presentes, del mundo exterior y de la vida anímica humana, que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto un efecto jurídico”.

“Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses”. (Ortiz, 2003)

De otro lado” el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Código, 2016)

2.2.1.5.4. Principios de la valoración

José Decker Morales en su obra Código de Procedimiento Civil comentarios y

concordancia señala que:

“...producida la prueba, el juez comienza a examinarla, tratando de encontrar la existencia del hecho o hechos afirmados por las partes. Finalmente, de ese examen puede salir la verdad, cuando encuentre conformidad de los hechos afirmados, con la prueba producida; también puede suceder lo contrario, “todo depende de la eficacia de los elementos que se hayan utilizado en la investigación”.

Este proceso mental Couture- llama “la prueba como convicción”.

Así también, Víctor De Santo, en su obra “La Prueba Judicial” (Teoría y Práctica), indica: Con relación al principio de unidad de la prueba,

“El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y merituado por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme”.

2.2.1.5.5. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el Expediente N° 13263-2012-0-1801-JR-FC-15: Los documentos presentados por parte del demandante son:

Partida de matrimonio.

Partida de nacimiento de su menor hija

Copia legalizada de la minuta de compraventa de inmueble de fecha de 13 de diciembre del 2003.

Copia simple de PU y HR.

Partida de nacimiento de los tres hijos frutos de la infidelidad del conyugue demandado.

Denuncia policial presentada a la comisaría de San Luis de fecha 18 de marzo de 2008, en la que denunció a mi esposo que se alejó definitivamente del hogar conyugal.

Copia de acta de conciliación con acuerdo total sobre la pensión de alimentos y régimen de visitas

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Define (Cabanellas & G., 1998) “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asintiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de

acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] *La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]*”. (Cas. 2722-00, Arequipa (C-26203).)

2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Para (Rioja, <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>”, (s.f.)) Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

En criterio de (De Santo O. C., 1998) Señala que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

En segundo término, tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: “*los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad*”.

legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho ".
(Bailon Valdvinos, 2004)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

Señala (De Santo V. , 1988) que: "La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal".

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos

Controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

En este caso la sentencia dispone la exclusión como padre biológico de la menor N.M.L.V, al demandante A.

2.2.1.7. El principio de motivación

2.2.1.7.1. Concepto

Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: “[...] se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treintinueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal”. ((Cas. 1462-2003, 2003)

2.2.1.8. El principio de congruencia

2.2.1.8.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Araya, 2015)

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

(Rioja, 2008) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: “[...] *Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]*”. (Cas. 1266-2001, Lima. “El Peruano”, 02-01-02, Págs. 8222-8223).

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

Para GOZAINI (1996), “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

HINOSTROZA (2002). La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o

Error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.10.3. Finalidad

MONROY GÁLVEZ (1992) Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

GOZAINI señala como objeto de la impugnación que ésta: "...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional." En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscado así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de la justicia, pero de una instancia superior la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscado que la decisión sea lo más justa posible.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se

imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

La doctrina reconoce cuatro efectos de los recursos impugnatorios:

1. Efecto Devolutivo: Cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.

1. Efecto Suspensivo: Cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Se suspende su ejecución en tanto se resuelve definitivamente.

En tal sentido, podemos precisar:

a. Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo, la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal.

b. Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.

C. Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad.

D. Efecto Diferido: Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros. (Art. 410 NCPP).

2.2.1.10.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.10.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.2. Apelación

“Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables”. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.5.3. Casación

“El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.5.4. Queja

“El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC” (Talavera, 2009)

2.2.1.10.6. Medios impugnatorios examinados en el proceso.

El medio impugnatorio trabajado en el Expediente N°13263-2012-0-1801-JR-FC-15 es el Recurso de apelación, interpuesta por el demandado “B” contra la sentencia de primera instancia que favorece a la demandante, siendo declarado inadmisibile por no contar con los requisitos y formalidades exigidos por ley y que son de carácter obligatorio dándole tres días para que subsane, posteriormente siendo levantadas las observaciones fue concedida con efecto suspensivo el recurso de apelación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

Divorcio

Herrera (2017) afirma que “el divorcio no solo es un derecho de los esposos, sino que hasta puede convertirse en un deber, en una obligación”, y que es necesario facilitar a todos los individuos que componen la sociedad los medios “para que puedan llenar satisfactoriamente su destino”

Teorías sobre el divorcio.

Existen dos teorías sobre el divorcio:

a) Divorcio Sanción: Es aquella que manifiesta que ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley.

Dentro de la teoría del divorcio sanción, se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas.

b) Divorcio Remedio: No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente en el que se incumplen los deberes conyugales, qué no interesa buscar al que provocó la situación, sino solucionarla.

2.2.2.1. Concepto

Torres (2015) “El divorcio es un proceso jurídico que tiene por objetivo dar término a la unión conyugal. Existen dos tipos de divorcio: el necesario y el voluntario.

Las causas de divorcio están contenidas en, el cual se plantea como motivo de divorcio, de manera expresa, excluyente y limitativa las siguientes causales:

a)- El mutuo consentimiento de los esposos.

b)- La incompatibilidad de caracteres justificada por hechos cuya magnitud como causa de infelicidad de los cónyuges y de perturbación social, suficientes para motivar el divorcio, será apreciada por los jueces.

c)- La ausencia decretada por el tribunal de conformidad con las prescripciones contenidas en el capítulo II del título IV del libro primero del Código Civil.

d)- El adulterio de cualquiera de los cónyuges.

e)- La condenación de uno de los esposos a una pena criminal.

No podrá pedirse el divorcio por esta causa si la condenación es la sanción de crímenes políticos.

f)- Las sevicias o injurias graves cometidas por uno de los esposos respecto del otro.

g)- El abandono voluntario que uno de los esposos haga del hogar, siempre que no regrese a el en el término de dos años. Este plazo tendrá como punto de partida la notificación auténtica hecha al cónyuge que ha abandonado el hogar por el otro cónyuge.

h)- La embriaguez habitual de uno de los esposos, o el uso habitual o inmoderado de drogas estupefacientes”.

Los fundamentos de las causas:

- Las causas enumeradas anteriormente de la letra d.-) en adelante, presupone una falta cometidas por uno de los cónyuges, en estos casos el divorcio aparece como una sanción al esposo culpable que ha cometido alguna violación a las obligaciones que le impone el matrimonio. Las dos primeras no tiene ese fundamento.
- **La causa debe surgir durante el matrimonio:** Uno de los hechos cometidos por los esposos sólo puede ser considerado como causas del divorcio, si estos han surgido durante el matrimonio. Los sucesos ocurridos antes del matrimonio no pueden ser retenidos como causas del divorcio.
- **La causa debe ser provocada por el cónyuge demandado:** La Jurisprudencia exige que en toda demanda en divorcio por causa determinada, es preciso que los hechos en que se basa emanen del cónyuge al cual le son imputados. Ha sido juzgado que el esposo demandante no puede invocar los hechos provocados por él y los cuales son los generadores de las desavenencias, sin violar el principio de que "nadie puede prevalecer en justicia de su propia falta".
- **La reciprocidad de faltas en los esposos no sirven de excusas:** Las faltas a las obligaciones que impone el matrimonio que un esposo pueda cometer, no excusan las que a su vez haya cometido el otro cónyuge, en razón de que la Ley 1603-Bis, sobre Divorcio, no ha erigido la falta recíproca en un medio de admisión con la demanda. Es decir que las injurias del marido no excusan la de su mujer. Sin embargo a sido juzgado que cuando la mujer ha injuriado a su marido por causa del adulterio cometido por este, ello justifica su actuación y esos hechos no pueden ser invocados como causa de divorcio por el marido. Y que cuando la causa de divorcio tiene su

origen en un acto ilícito, deshonesto e inmoral imputable a uno de los esposos, el culpable no podrá "invocar la existencia de dicha causa de divorcio".

COMO SE OBTIENE EL DIVORCIO.-

El Divorcio se puede obtener de las siguientes maneras:

- A requerimiento de ambos esposos cuando los mismos manifiestan, de manera inequívoca y en conjunto, su deseo de separarse.

Puede también ser obtenido a solicitud de una de las partes, cuando la vida en pareja se hace insostenible e irreconciliable, debido a las diferencias de tal magnitud que la única salida viable es la de recurrir a la separación definitiva.

Efectos del Divorcio:

Entre los efectos que produce el divorcio es importante mencionar que:

Los cónyuges que vuelvan a casarse entre sí no podrán adoptar otro régimen que el que los regía anteriormente; y,

La mujer divorciada no podrá volver a casarse sino 10 meses después que el divorcio haya llegado a ser definitivo, a menos que su nuevo marido sea el mismo de quien se ha divorciado. (Este ha sido un punto de controversia debido que está estipulado en la Ley, y en la realidad no se ve que se cumple, pero en realidad las personas solicitan una dispensa lo cual le permite realizar el matrimonio antes de cumplir el tiempo requerido por la ley.)

Las Excepciones de inadmisión del divorcio:

El Divorcio es inadmisile cuando ha habido reconciliación de los esposos sobrevenida después de la demanda de divorcio. En uno u otro caso se declarará no admisible en su acción al demandante, el cual podrá intentar una nueva acción por causa sobrevenida después de la reconciliación, entonces podrá usar las antiguas causas para así apoyar su nueva demanda.

Si el demandante lo niega que haya habido reconciliación, el demandado puede probarlo mediante testigos o por escrito.

2.2.2.2.3. Etimología

“Etimológicamente la palabra Divorcio" viene del latín Divortium y significa Divorcio. Es la voz latina *Divortiim* la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertcre*. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular divorcio propiamente dicho, como también al denominado relativo o separación de cuerpos”. (Cabello 2015)

2.2.2.2.4. Concepto de familia

“Según la disposición de los individuos entre los cuales existen lazos legítimos asociados y correspondientes, que surgen de la asociación sexual y la reproducción. En un sentido amplio: la disposición de los individuos que tienen lazos familiares entre sí, incorpora ascendientes, familiares y garantiza a los familiares e incorpora a los familiares mediante la proclividad”. (Soliz, 2001, p.18)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene a bien decir que la sociedad familiar (familia) es el componente característico y principal de la sociedad y tiene el privilegio de asegurar este y el estado. En 1948, la Declaración construye que la familia se compondrá justo cuando un hombre y una dama decidieron unirse al matrimonio y que se logró con la reproducción de los niños como Fruto de la Unión.

“La familia es un arreglo ordenado y confiable de individuos en comunicación constante, que está controlado por estándares y capacidades dinámicas que existen entre ellos y con el exterior. "Basados en la metodología fundamental, los estudios familiares se basan, menos en los atributos de carácter de sus individuos, como cualidades constantes de manera breve y situacional, pero más bien en el aprendizaje de la familia, como una reunión con su propia personalidad y como un entorno donde sucede un amplio sistema de conexiones” (Bayard y Batard, 2000, p.101).

2.2.2.2.5. Importancia de la familia

“La familia es la célula esencial de la sociedad, cada avance en la estructura social tiene repercusiones en la familia, las características de cada individuo o país

influyen en el núcleo familiar, que es la impresión de eso .A la luz de lo anterior, la importancia de la familia está disponible para los funcionarios de varias naciones y, de manera consistente, es la razón por la que se han preocupado por el destino de la familia, haciendo hincapié en asegurarla, moldearla, eliminarla de la mejor manera posible. La presentación, su reliquia y su importancia, lo coloca en el punto más alto de los establecimientos sociales” (Josserrand, referido por Mallqui y Momethiano, 2011)

2.2.2.2.6. Divorcio por causal

Castillo (2016) “En las líneas de siguen se va efectuar un análisis de la causal de separación de cuerpos y divorcio consistente en la condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después del matrimonio. Dicha causal no ofrece mayores dificultades de comprensión y, por lo tanto su tratamiento por parte de la mayoría de los autores ha sido de manera breve y sucinta. Cabe indicar sin embargo que debajo de esa aparente simplicidad, aparecen algunos sutiles problemas referidos a su contenido y aplicación que exigen respuestas debidamente sustentadas, razón por la cual el presente trabajo es de contribuir a un estudio más exhaustivo de dicha causal que sirva para la solución de los casos concretos.

La causal de condena por delito doloso es de antigua data dentro del régimen legal referido a la separación de cuerpos y divorcio, por cuanto, estuvo prevista en los dos códigos civiles que antecedieron al vigente”.

2.2.2.2.7. Separación de hecho

Consiste como su propio nombre lo expresa, “en la separación física de los conyugues quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta en una relación conyugal, esto engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal.

Ahora con la previsión de esta figura de la separación de hecho se viene a brindar una salida a la situación disfuncional de muchos matrimonios que solo conservaban la forma mas no la sustancia de una verdadera relación conyugal, pues se facilita la extinción de un vínculo inexistente en la práctica.

Esto se revela en el alto número de casos resueltos por nuestros juzgados y tribunales, lo que ha llevado a múltiples dificultades aplicativas de la normativa vigente, sobre todo en lo que respecta a la previsión de una indemnización a favor del conyugue más perjudicado. Esta situación en la que se presentaron incluso pronunciamientos contradictorios.

Los criterios establecidos mediante esta vía se viene aplicando, y no solo aquellas reglas estatuidas de con carácter vinculante, si no también los criterios que sirven de fundamento para la sentencia.

En las siguientes líneas se analizan los fallos recaídos con posterioridad a la publicación de la sentencia dictado en dicho pleno.

Se ha establecido también, que solo se indemnizan los perjuicios que se originan con ocasión de la separación de hecho producido mucho antes de la interposición de demanda, y los perjuicios que se originen desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda, es decir la situación creada con el divorcio mismo.

Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común.

Está causal, como hemos dicho ha sido bastante discutida y es controvertida, tanto es así que proyectos de ley, se presentaron en el último quinquenio y en el penúltimo Congreso de la República, como el proyecto de ley N°1716/97-CR, presentado por el principal gestor de ley, el Congresista Daniel Estrada Pérez y el Proyecto de Ley N°1729/96-CR, presentado también por el Congresista Dr. Roger Cáceres Velásquez, los que aparecen en mi libro Derecho de Familia y Derecho Genético”, (publicado por Ediciones Jurídicas, en 2007)

2.2.2.2.8. Separación de cuerpos

Para está separación hay dos caminos:

- 1.” La separación legal por convención, que es el acuerdo de los cónyuges para separarse de cuerpos legalmente, dando por fenecido la sociedad de gananciales, por terminado los deberes de lecho y la habitación, pero dejando subsistente el vínculo matrimonial; para lo que se requiere que haya transcurrido más de 2 años después de la celebración del matrimonio.(inc.13).

Una vez transcurrido 6 meses después de la notificación de la sentencia de separación de cuerpos convencional, conforme a lo dispuesto por el art. 354 del Código Civil, cualquiera de los cónyuges, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

2. La separación legal por las causales establecidas en el Código Civil, en su art. 333.(inciso 1 al 12).
3. El divorcio. Igualmente los cónyuges pueden optar por demandar directamente el divorcio por las mismas causales establecidas en el mismo art. 333, excepto por la causal de separación convencional”. (Cabello 2014)

2.2.2.2.9 Fenecimiento de la sociedad de gananciales

“Como es sabido el matrimonio tiene dos regímenes patrimoniales: Uno el de la sociedad de gananciales, que existía en el Código Civil de 1936 y subsiste en el de 1984, en el que hay bienes propios y bienes sociales.

Los bienes sociales son los adquiridos después del matrimonio a título oneroso y los bienes propios que son adquiridos antes del matrimonio o dentro de él, pero, a título gratuito, por ejemplo, una donación o una herencia a favor de uno de los cónyuges.

La sociedad de gananciales según el art. 319 del Código Civil tiene una fecha de fenecimiento al prescribirse: “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. Este Art. Es modificado por el art. 1 de la Ley 27495, adicionándose el siguiente párrafo: “En los casos previstos en los inc. 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Es decir, que en los casos de abandono injustificado del hogar conyugal(inc.5) y en la separación de hecho de los cónyuges(inc.12) el fenecimiento de la sociedad de gananciales se da inmediatamente producida la separación de hecho, salvo que ésta se haya realizado antes de la entrada en vigencia de la ley 27495, en cuyo

caso la sociedad de gananciales debe entenderse fenecida a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, vale decir desde el 8 de Julio del año 2001. Esta situación podría dejar en total desamparo a la familia, posibilitando el abuso del cónyuge que se va del hogar, ya sea bajo la figura del abandono injustificado o el retiro voluntario, por lo que debe ser evaluado en el proceso judicial, cautelando los derechos del cónyuge afectado y los de sus hijos menores, puesto que la sociedad de gananciales no puede fenecer automáticamente por decisión y acción unilateral de cualquier de los cónyuges, máxime, si ese momento ya está considerado en el art.319 del Código Civil, estableciendo que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos, entre otras circunstancias.

Por otro lado, no queda claro en esta Ley, los motivos de esta modificación para la separación de hecho y para el abandono injustificado del hogar conyugal, por lo que esta disposición merece mayor discusión y análisis a fin de buscar mayor protección de quienes resulten afectados por la separación, máxime se tiene en cuenta, por lo estudios realizados, que son los varones quienes abandonan o se retiran del hogar conyugal, siendo las mujeres y los hijos menores quienes se quedan en situación desventajosa”.

(Castillo 2016)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Divorcio. El divorcio es un proceso jurídico que tiene por objetivo dar término a la unión conyugal. Existen dos tipos de divorcio: el necesario y el voluntario.

2.4 HIPÓTESIS

Las hipótesis son conclusiones inteligentes o presunciones de las consecuencias de una investigación cuantitativa. Es probable que la propuesta establezca, pero es todo menos una realidad, es básicamente un pronóstico que ayuda al trabajo.

Características

- a. “Las hipótesis manejan una circunstancia genuina: es decir, deberían tener la opción de experimentar una evaluación con respecto a una condición genuina, que existe y se percibe. Por ejemplo, si se atestigua una especulación con respecto a la conducta viciosa en las escuelas, esa presunción debe verificarse contemplando información en una determinada reunión de organizaciones instructivas.”
- b. Los factores o términos de la teoría deben ser concretos, razonables y claros: las ideas equivocadas serán evadidas pase lo que pase. La teoría debería expresar lo que es normal de una manera totalmente justificable.
- c. La conexión entre los factores de una teoría debe ser inteligente: claramente es un hallazgo plausible, generalmente su definición no será de utilidad. Por ejemplo, "La expansión en los niveles de crueldad en la edad escolar se debe a la disminución de la eliminación de hidrocarburos en todo el país", esta teoría no es sustancial debido a su improbabilidad.
- d. Los factores son cuantificables: una teoría no admite contemplaciones abstractas, creencias sinceras o decisiones valiosas, lo importante es presentar objetividad. Además, antes de definirlo, es básico considerar los activos, dispositivos o instrumentos que se espera que completen la estimación y verificar si todo es necesario.

El proceso judicial sobre sobre divorcio por causal, en el expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima, presenta

confirmaciones de las cualidades que acompañan: consistencia del término; claridad de los objetivos; importancia entre los métodos probatorios con las demandas planteadas y la adecuación de la disposición legal de las realidades para ayudar al (los) caso (s) planteado (s); por lo cual no presenta una hipótesis que deba ser comprobada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

En el momento en que el examen comienza con la metodología de un tema de exploración, delimitado y sólido; gestiona partes externas explícitas del objeto de estudio y la estructura hipotética que ayuda a la exploración se expone a partir de la encuesta escrita (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Esta alternativa de exploración se confirmará el perfil cuantitativo; a la luz del hecho de que comienza con un aspecto predefinido de la cuestión, habrá una utilización extrema de la auditoría de redacción; que alentó la definición de la cuestión, los objetivos y la especulación de examen; la operacionalización de la variable; La ordenación de la recopilación de información y la investigación de los resultados.

Cualitativa.

En el momento en que la exploración depende de un punto de vista interpretativo concentrado en la comprensión de la importancia de las actividades, particularmente de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil subjetivo de la tarea se confirmará en la concurrencia simultánea del examen y la recopilación, ya que son ejercicios importantes para distinguir los indicadores de la variable. Promover; El procedimiento legal (objeto de estudio) es un resultado de la actividad humana, que se demuestra en la mejora del procedimiento legal, donde existe una asociación de los sujetos del procedimiento en busca de la discusión planteada; por lo tanto, para examinar los resultados, se conectará la hermenéutica (elucidación) a la luz de la escritura particular creada en las bases hipotéticas de la exploración, sus ejercicios focales serán: a) la inmersión en el entorno que tenga un lugar con el procedimiento legal (Para garantizar la forma de lidiar con la maravilla y, b) Entrar en los compartimentos que conforman el procedimiento legal, experimentarlos obviamente para percibir en su sustancia la información relacionada con los marcadores de la variable.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

En el momento en que el examen se acerca e investiga los ajustes mínimos contemplados; Lo que, es más, la auditoría de la escritura descubre pocos exámenes con respecto a las cualidades del objeto de estudio (procedimientos legales) y la expectativa es explorar nuevos puntos de vista. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Con respecto al objeto de estudio, no es posible expresar que el aprendizaje con respecto a la representación de procedimientos legales genuinos se agotó y, a pesar del hecho de que estos predecesores estaban integrados, están cerca de la variable que se propone contemplar en el presente trabajo es de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. En el momento en que la exploración representa propiedades o cualidades del objeto de estudio; al final del día, es probable que el analista de la imagen describa el proceso; En vista de la identificación de atributos explícitos. Lo que, es más, la recopilación de datos sobre la variable y sus segmentos se muestra libre y conjuntamente, para ser presentada al examen. (Hernández, Fernández y Batista, 2010)

En el sentimiento de Mejía (2004) en los exámenes esclarecedores, el proceso se somete a un examen extremo, utilizando exhaustivamente y para siempre las bases hipotéticas para alentar la prueba reconocible de los atributos existentes en él, destinados a estar en condiciones de caracterizar su perfil y tocar la base en el aseguramiento de la variable.

En el presente examen, el nivel esclarecedor se demostrará en unas pocas fases: 1) en la determinación de la unidad de investigación (documento judicial, ya que es seleccionado por el perfil propuesto en la línea de examen: proceso de juicio, finalizado por sentencia, con la cooperación de las dos reuniones, con mediación insignificante de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la acumulación e investigación de la información, a la luz de la auditoría de la escritura y guiada por los objetivos particulares.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

En el momento en que se considera el proceso, como se mostró en su entorno regular; por lo tanto, la información reflejará el avance característico de las ocasiones, más allá de la voluntad del analista (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Retrospectiva.

Cuando la organización y la acumulación de información involucran el conflicto o controversia que sucedió anteriormente (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal. En el punto en que la acumulación de información para decidir la variable se origina en el proceso cuya interpretación tiene un lugar con una instantánea particular del avance del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente examen, no habrá control de la variable; De manera inesperada, los sistemas de observación e investigación de la sustancia se conectarán al proceso en su estado típico, como se mostró una vez en el pasado. La información se recopilará de su entorno común, que se registrará en la base narrativa del examen (documento legal) que contiene el objeto de estudio (procedimiento legal) que es un proceso que sucedió en un lugar y tiempo en particular anteriormente. El procedimiento legal es el resultado de la actividad humana que, comprometida por las fuerzas permitidas por la ley.

3.3. Unidad de análisis

En el sentimiento de Centy, (20006): "Son los componentes donde se desvía la obtención de datos y que deben caracterizarse con propiedad, en otras palabras, a quién o a quién se conectará el ejemplo para adquirir los datos" (P.69). Las unidades de examen pueden seleccionarse aplicando una metodología probabilística y no probabilística. En la presente investigación se utilizó la técnica no probabilística; es decir, aquellos que "(...) no utilizan la ley de azar ni la estimación de probabilidades (...). La inspección no probabilística requiere algunas estructuras: examen por

preliminar o modelo del científico, prueba por Pruebas de porción y coincidencia (Arista, 1984, referido por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, página 211). En el presente trabajo, la elección de la unidad de examen se realiza mediante pruebas no probabilísticas (inspección intencionada), según lo cual Arias (1999) indica que "es la elección de los componentes que dependen de los criterios o decisiones del científico" (pág. 24). En uso de lo recomendado por la línea de examen, la unidad de investigación es un registro legal: expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima - lima., perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020, incorpora un procedimiento común de verdadera asociación, que registra un procedimiento hostil, con la colaboración de las dos reuniones, terminado por sentencia, y con la menor cooperación de dos órganos jurisdiccionales, su presencia previa es acreditado con la inclusión de la información inicial de la oración sin indicar la personalidad de los sujetos del procedimiento (están relegados en un código) para garantizar la oscuridad, se incluye como **Anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64)

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un evento o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), para ser analizadas y cuantificadas, las variables son un Recurso Metodológico, el cual el investigador utiliza para separar o aislar las partes del conjunto y tener la comodidad de poder administrarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de impugnación de paternidad.

En cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades exactas de investigación cada vez más básicas, ya que se derivan de los factores y ayudan a que estos comiencen a mostrarse primero por observación y luego como una reflexión hipotética; los indicadores estimulan la acumulación de datos, pero además exhiben la objetividad y veracidad de los datos adquiridos, de tal manera que

hablan de la conexión fundamental entre las especulaciones, sus factores y su demostración.

Por otra parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) aluden: "los punteros son indicaciones inequívocas o detectables de la maravilla" (página 162).

En el presente trabajo, los punteros son puntos de vista que pueden percibirse dentro del procedimiento legal, son los principales en la mejora del procedimiento, previstos en la estructura protegida y legítima.

En el siguiente cuadro observamos: la definición y operación de las variables materia de estudio.

Cuadro 1. Definiciones y operaciones de la variable materia de estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima-2020 Activo físico que registra la	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

Cooperación de los sujetos del procedimiento para determinar una discusión.			
---	--	--	--

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

El instrumento a utilizar “será una guía de observación, respecto al instrumento Arias, 1999, p.25 indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule 2012,p. 56 exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta “la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados”.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008 exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa.

“Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.

3.6.2. Segunda etapa.

“También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.3. La tercera etapa.

“Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el

expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera Revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará “la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados”.

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima-2020.

3.7. Principios éticos

Dado que la información se debe descifrar, el examen básico del objeto de estudio (procedimiento legal) se realizará dentro de las reglas morales fundamentales: objetividad, autenticidad, respeto por los privilegios de los forasteros y relaciones de

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima- lima 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima- lima 2020?	<i>El proceso judicial sobre: evidencia las siguientes sobre divorcio por causal, en el expediente N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima- lima 2020? características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.</i>
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada

equidad (Universidad de Celaya, 2011) aceptando deberes morales previamente, durante y después del procedimiento de exploración; consentir el estándar de ahorro, el respeto por la nobleza humana y el privilegio de la seguridad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el especialista firmará un anuncio de compromiso moral para garantizar la evitación de términos hostiles, la dispersión de las certezas e información del

carácter de los sujetos del procedimiento, en la unidad de examen; sin enervar la creatividad y veracidad de la sustancia del examen según el Reglamento de registro de títulos y títulos distribuido por la Superintendencia Nacional de Universidades de Educación Superior (SUNEDU) (El Peruano, 8 de septiembre de 2016) **Anexo 3**

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Las fechas de vencimiento se cumplen en el proceso, a diferencia de los administradores de justicia se cumplen de manera parcial. En cuanto a la capacidad del caso, la respuesta apropiada, las fechas de vencimiento son exhaustivas, con respecto al juez, con signos a medio camino para dar el fallo, probablemente debido a la presencia de un peso procesal. Con respecto al proceso, estas fueron cumplidas no en el plazo que establece el código.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

El desarrollo contenido de las resoluciones mostraron claridad, no hay términos complejos que desentrañen su significado.

Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos con el argumento y posición de las partes.

De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumplieron los requisitos para determinar la impugnación de paternidad, solicitada por el demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de pruebas, siendo estos cumplidos.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos sobre la pretensión planteada, existiendo concordancia, para la sentencia dada por el juez.

4.2. Análisis de resultados

En general, en lo que respecta a las fechas de vencimiento, se admitió la demanda dentro del plazo que establece el artículo 478 del Código procesal Civil, siendo

declarada inadmisibile y subsanada posteriormente, el proceso siguió su curso donde los plazos de parte de los litigantes se cumplieron, pero de parte del justiciable tuvo demoras producto de la carga procesal, el peso propio del proceso de conocimiento.

Con respecto a la claridad del proceso judicial, es un segmento de un derecho, de las personas, este sería su derecho a comprender, y el asegurador es el juez, es un punto que se ha garantizado continuamente en la práctica judicial. El proceso en estudio presentó claridad, desentrañando así los términos propios de un proceso judicial.

Referente a la congruencia de los puntos en controversia sobre impugnación de paternidad con la posición de las partes, este fue un elemento sobre la pretensión y la versión que cada una de las partes manifestó en la demanda y contestación de la demanda respectivamente, manifestando versiones sobre un mismo hecho y siendo estas pertinentes al proceso.

Respecto a la idoneidad de los hechos sustentados en la pretensión del proceso de impugnación de paternidad, fueron coherentes, la cual ayudó a los justiciables a tener una noción clara sobre el proceso en cuestión, y poder emitir una resolución al conflicto materia de litis.

V. CONCLUSIONES

En resumen, en la ejecución metodológica y los objetivos planteados para el presente proyecto, concluyo que el proceso judicial en estudio sobre divorcio por causal, en el expediente n°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima - lima. 2020; sus características fueron:

En cuestiones de plazo, no se cumple con los plazos estimados del proceso de conocimiento por la complejidad que esto requiere. Los administradores de justicia se cumplieron el plazo de manera parcial. En cuanto a la capacidad del caso, la respuesta apropiada, las fechas de vencimiento son exhaustivas, con respecto al juez, con signos a medio camino para dar el fallo, probablemente debido a la presencia de un peso procesal. Con respecto al proceso, estas fueron cumplidas no en el plazo que establece el código

En cuanto a la claridad de la resolución judicial, los objetivos presentan un contenido entendible para información y razonable.

De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumplieron los requisitos para determinar la impugnación de paternidad, solicitada por el demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de pruebas, siendo estos cumplidos.

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos para la pretensión planteada, existiendo concordancia, lo cual facilitó la resolución de parte del juez.

Al cierre del trabajo de investigación, se afirma que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (Cas. 1462-2003, L. (2003).

http://vista.pj.gob.pe/Resoluciones_SCST/Cas%20Lab%2000014622003%2020041019.doc). Obtenido de

http://vista.pj.gob.pe/Resoluciones_SCST/Cas%20Lab%2000014622003%2020041019.doc):

http://vista.pj.gob.pe/Resoluciones_SCST/Cas%20Lab%2000014622003%2020041019.doc)

- Álvarez. (ss.ff.). - LAS PARTES PROCESALES. *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*.

- Araya, J. A. (2015). principio de congruencia. *pensamientopenal*, 8.

- ARRASCUE, D. (2016).

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1430/VIOLACION_SEXUAL_CALIDAD_DIAZ_ARRASCUE_YULY_MARIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Obtenido de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1430/VIOLACION_SEXUAL_CALIDAD_DIAZ_ARRASCUE_YULY_MARIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1430/VIOLACION_SEXUAL_CALIDAD_DIAZ_ARRASCUE_YULY_MARIANELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bailon Valdvinos, R. (2004). la sentencia en el proceso civil.

- Cabanellas, & G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. actualizada, corregida y aumentada, 25° Edición*. Buenos Aires: Heliasta.

- Cavero Levano, C. J. (10 de febrero de 2018).

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>. Obtenido de

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>:

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>

- Código, C. (2016). En *Código Civil* (pág. 518). Lima: Gaceta jurídica.
- CORTES, L. B. (6 de mayo de 2010). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>.
Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Corva, A. M. (2013). *la administracion de justicia en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: memoria académica.
- Cuvillo, A. Á. (ss.ff.). Las partes procesales. *Apuntes de Derecho Procesal Laboral*, 3.
- De Santo, O. C. (1998). la sentencia en el proceso civil. *LP*, Ob. Cit. p. 21.
- De Santo, V. (1988). El proceso Civil. Tomo VII. En V. De Santo, *El proceso Civil. Tomo VII*. (pág. 17). Universidad Bs. As.
- Granizo, O. R. (2016). *La Impugnación de Paternidad y su incidencia en el desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, durante el año 2014*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3131>: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3131>
- Hidalgo Perea, J. J. (2017). *CRITERIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA EN EL*. Trujillo, Perú.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso Civil (1ra edición). En A. Hinostroza, *La prueba en el proceso Civil (1ra edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- José, S. Q. (2018). LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE FAMILIA, LA IDENTIDAD. *Revista del Instituto de la Familia*, 204.
- Jurista, E. (2017). Código Procesal Civil. En A. H. Minguez, *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Leo, R. (2017). *La carga de la prueba 1ra Edición*. Buenos Aires : Olejnik.
- Liñán, L. C. (2017). Lima.
- Lorch, Robert Stuart. (1980). https://books.google.com.pe/books/about/Democratic_Process_and_Administrative_La.html?id=mQGz5iejwKwC&redir_esc=yhttps://books.google.com.pe/books/about/Democratic_Process_and_Administrative_La.html?id=mQGz5

iejwKwC&redir_esc=y. En R. S. Lorch, *Democratic Process and Administrative Law* (pág. 35). Michigan, Estados Unidos: copyright Wayne State University Press Detroit Michigan 48202. Obtenido de https://books.google.com.pe/books/about/Democratic_Process_and_Administrative_La.html?id=mQGz5iejwKwC&redir_esc=y.

- PACI, R. G. (2011). *Impugnación de la Paternidad Matrimonial por el supuesto Padre Biológico. Implicancias Jurídicas*. Argentina.
- Rioja, A. ((s.f.)). <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>". Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>": <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>"
- Rioja, A. (2008). Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>": <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>"
- Rios Fuentes, J. C.-M. (2015). *Efectividad de las demandas de investigación de paternidad presentadas por el ICBF en San Jose de Cúcuta, Norte de Santander, periodo 2014*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/10027>: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/10027>
- Salazar Lizárraga, B. M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial, y su rol jurídico y político en un estado social y democrático de derecho*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_3e638e7f5003368f20ae66ac97d0f3d6: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_3e638e7f5003368f20ae66ac97d0f3d6
- Sanginés. (2018).

- Sullón Silupú, I. J. (2015). *Análisis de la aplicación de la presunción pater is est su afectación al derecho a la identidad del hijo que no es del marido de la mujer casada*. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/615>: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/615>
- TANTALEÁN MESTA, M. A. (2017). *LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL*. Lima: Repositorio académico USMP.
- Vogt, I. (2015). <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>. Obtenido de <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas Legales SAC.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

VII. ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial.

15° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : N°13263-2012-0-1801-JR-FC-15

MATERIA : Divorcio por causal

ESPECIALISTA : “D”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

Resolución Número Dieciseis

Lima, nueve de julio

Del dos mil catorce. -

VISTOS:

RESULTA DE AUTOS:

Dado cuenta en la fecha para resolver, se tiene que por escrito de fojas 31 a 37 y subsana de fojas 42, doña “A”, interpone demanda de divorcio contra don “B”, sobre la causal de Separacion de Hecho, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la demandada.----

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Refiere la actora que con fecha 22 de abril de 1995, contrajo matrimonio civil con el demandado “B” por ante la municipalidad distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima; que dentro de su matrimonio procrearon a su hija “C” nacida el 09 de setiembre del 2005, de siete años de edad al momento de interponer la

demanda; Que durante los primeros años de matrimonio existía armonía y comprensión, sin embargo conforme fue pasando el tiempo el demandado se transformó y cambio de actitud volviéndose agresivo e intolerante; Que en el año 2007 de la existencia de una relación extra matrimonial sostenida por su conyugue en la que además había procreado tres hijos, el demandado opto por abandonar el hogar conyugal que estuvo fijado en Av. Agustín la Rosa Toro 966, segundo piso, bien inmueble adquirido por contrato de compra venta el mismo que aún no se encuentra independizado de su matriz inscrita en su partida N° 45321789 de los Registros de Predios y que está constituido por el lote 35 de la Manzana G de la Urbanización Javier Prado del Distrito de San Luis; de lo cual la demandante dejo constancia policial ante la comisaria de San Luis en fecha 18 de Marzo de 2009 indicando ante esa dependencia policial que su conyugue había abandonado su hogar el 16 de diciembre de 2008 para después ella misma retirarse voluntariamente por la hoztilacion de la familia del demandado, habiendo arribado a acuerdos conciliatorios con esta parte acerca de los alimentos y el régimen de visitas a favor de su menor hija. -----

Fundamenta su demanda en los artículos 319 °, 333° inciso 12 y 349° del código civil. Y los artículos 480 y siguientes Código Procesal Civil ---

DEL TRÁMITE

Que, por resolución número dos de fecha 03 de Enero del 2013, se **ADMITE** a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, habiéndose cumplido con correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Publico en la forma prevista por la ley, contestando este último, conforme a los términos, contenidos en su escritorio de fojas 46 a 48, la misma que mediante resolución número 3 se tiene por contestada la demanda por aquel; que mediante escrito de fojas 76 a 79 la parte demandada don “**B**” cumple con **contestar la demanda**, en los términos allí **expuestos**, que mediante resolución número cuatro de fecha 11 de marzo del 2013 de fojas 80 se **admite** la contestación de la demanda y mediante la resolución número siete de fojas 109 se declara **saneado el proceso**, mientras que por resolución número nueve de fecha 20 de marzo del 2014, de fojas 124 a 126, se fija los **puntos materia de controversia** , señalándose:

- a) .- Determinar si se ha producido la causal de separacion de hecho, por un periodo ininterrumpido de cuatro años, a efectos de determinar la disolución del vínculo

matrimonial.

- b) .-Establecer si se procede o no fijar una indemnización a favor del conyugue perjudicado.
- c) .- Establecer si se procede o no el fenecimiento de la sociedad de gananciales y la adjudicación del inmueble del segundo piso de la Avenida Rosa Toro número novecientos sesenta y seis de la urbanización Javier Prado, del Distrito de San Luis.
- d) .- Determinar la tenencia de “C” y un régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia.

Por lo que citada a las partes a la Audiencia de Pruebas, esta se realizó conforme es de verse en las actas de fojas 140 a 141, continuada a fojas 157 a 159; por lo que actuadas los medios probatorios correspondientes y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, conforme al estado del proceso, esta Judicatura procede a expedir la respectiva sentencia; y

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO: Que, conforme lo consagrado el Artículo 139, inciso 3) a de la Constitución Política de Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.-----

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido al artículo 196° de Código Proceso Civil en la señala: **“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hecho”**; por tanto tal como los dispone el artículo 197° el mismo cuerpo de normas, **“Todos los medios probatorios, son valorados por el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”**.-----

TERCERO: Que el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, establece que son causales de separación de cuerpos: La Separación de Hechos de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de **cuatro** si los cónyuges tuviesen menores de edad.-----

CUATRO: Qué, en el presente caso la **existencia del vínculo matrimonial** entre las partes ha quedado acreditado con el Acta de Matrimonio Civil, obrante de fojas 02, donde se establece que los cónyuges doña “A” y don “B”, contrajeron matrimonio civil el 22 de abril de 1995, por ante la Municipalidad distrital de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.-----

QUINTO: Que en la escuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes:

- a).- Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho, por un periodo ininterrumpido de cuatro años, a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial.
- b).-Establecer si se procede o no fijar una indemnización a favor del conyugue perjudicado.
- c).- Establecer si se procede o no el fenecimiento de la sociedad de gananciales y la adjudicación del inmueble del segundo piso de la Avenida Rosa Toro número novecientos sesenta y seis de la urbanización Javier Prado, del Distrito de San Luis.
- d).- Determinar la tenencia de “C” y un régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia.

SEXTO: Que el artículo 349° del Código Civil, señala que se puede demandar el divorcio por las causas señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333°, siendo que a su vez el inciso 12 de dicho artículo, señala como causal de separación de cuerpos a la causal de separación de hecho, la cual tiene como finalidad la de regularizar separaciones fácticas de larga data entre cónyuge, en aras a brindar tutela efectiva, por lo que los hechos alegados para su vocación debe encontrarse debidamente probadas del proceso, a efectos de que pueda apreciarse la adecuada configuración de la causal. -----

CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

SEPTIMO: Para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho invocando por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son los siguientes: -----

A).-Objetivo y material: consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.

B).-Subjetivo o psíquico, viene a ser la falta de voluntad para renormalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o de fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. -----

C).- Temporal, por lo que resulta evidente que una separación, esporádica, eventual o transitorio de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, si los tuvieron. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidencia de esta manera.-----

DE LA ACREDITACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO.

OCTAVO.- Que, en el presente caso la demanda señala en sus fundamentos de hecho de su demanda, y en su declaración en la audiencia probatoria de foja a 157 a 159, que el demandado se retiró del hogar conyugal en forma definitiva en diciembre del 2007, por tener otra relación extramatrimonial con doña “D” de lo que se colige

que ha fojas de 15 obra la denuncia policial, en donde la demandante deja constancia que su esposo el demandado abandono el hogar conyugal en la fecha 16 de diciembre del 2008, fecha en la cual el demandado ha confirmado su separación definitiva, en el punto quinto de su escrito de contestación de la demanda obrantes de fojas 76 a 79; se concluye de lo expuesto que los conyugues se encuentran separados desde esta última fecha, sin que exista reconciliación entre ambos, por lo que a la fecha de presentación de la demanda; se puede colegir que ha quedado debidamente acreditada la ruptura definitiva y que los conyugues no comparten un domicilio en común, encontrándose separados en este caso desde el 16 de diciembre del 2008, sin que las partes tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal.

NOVENO.- Que en consecuencia, se encuentra acreditado que los conyugues se encontraban separados de hecho en el momento de interponerse la demanda de divorcio --- 25 de octubre de 2012--- por un periodo mayor de a los cuatro años, teniendo en cuenta que estos tenían a dicha fecha una hija menor de edad, por lo que estando al plazo transcurrido desde la ruptura definitiva de la convivencia, se tiene que el tiempo de separacion a la fecha de presentación de la demanda, excede a los cuatro años excede el tiempo de separacion previsto en el artículo 333 inciso 12 del código civil, por lo que la pretensión planteada resultaría amparable.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

DECIMO.- Que conforme lo dispone el articulo345 del código civil, para invocar el supuesto señalado en el inciso 12 del art. 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario que el actor acredite que se encuentra al día en el pago de su obligación alimenticia u otra que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo.-----

DECIMO PRIMERO.-Que, en el caso de autos se advierte, que es doña “A” quien interpone la presente demanda, en donde además ha acreditado que su menor hija “C” se encuentra bajo su cuidado y crianza; por lo tanto es el demandado quien es el obligado a pasar alimentos para su menor hija y s esposa la demandante; y no evidenciándose en autos que exista obligación por parte de la demandante, por lo que teniendo en cuenta además que no ha sido cuestionado por el demandado el incumplimiento de dicha obligación, se refiere que la actora a la fecha de presentación de la demanda de divorcio –25 de octubre del 2012—se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por lo que la pretensión

planteada resulta amparable.

SOBRE LA DETERMINACION DEL CONYUGUE QUE RESULTA MAS PERJUDICADO

DECIMO SEGUNDO.-Que la separacion de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un conyugue culpable de la separacion (por causa injustificada) ya que esta puede resultar de la voluntad de ambos conyugues de poner fin a la convivencia. Sin embargo estando al precedente vinculante establecido en el tercer pleno casatorio de las salas civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación Numero 4664-2010-Puno, entre las rejas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados deben ejercer las facultades tuitivas de protección que le asisten en materia de familia y, por tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a los conflictos que debe solucionar. Así mismo, pronunciarse sobre la existencia de la condición del conyugue más perjudicado de una de las partes siempre que se haya formulado y probado la pretensión o la alegación respectiva en las oportunidades específicas establecidas.-

DECIMO TERCERO.-Que, en el presente caso, se advierte que de los fundamentos de la demanda que le demandante no ha señalado expresamente ser la conyugue más perjudicada con la separacion, pero que sí ha señalado se aplique en los artículos concernientes al daño moral, así también se advierte de la declaración de la parte demandante.

DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO CUARTO.-Que, en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de una disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del código civil.-----

DECIMO QUINTO.-Que habiéndose fijado como punto controvertido la liquidación de los bienes adquiridos y la adjudicación del mismo, se advierte que la demandante ha señalado haber adquirido el bien inmueble sito en Av. Agustín la Rosa Toro 966, segundo piso adjuntando para ello la minuta de fojas 05 y 06, y la

Partida Registral N° 45321789 obrantes a fojas 07, en donde se aprecia que los conyugues han adquirido el bien inmueble y es parte de la sociedad de gananciales, debiendo liquidarse en ejecución de Sentencia.-----

TENENCIA DE LA MENOR “C”

DECIMO SEXTO.-Que, estando a que la menor “C” ha sido adoptada por las partes del presente proceso, se advierte que dicha menor cuenta a la fecha con 10 años de edad, por lo tanto es necesario establecer la tenencia a favor de cualquiera de sus padres; así mismo se advierte que la partes han celebrado un acta de conciliación, respecto de los alimentos a favor de la menor y el régimen de visitas en favor de su padre el demandado, conforme es de verse de la referida acta de conciliación obrante a fojas 16 y 17; de lo que se concluye que habiéndose arribado dicho regímenes (alimentos y de visitas) se evidencia que el demandado tiene a su favor un régimen de visitas, por lo que se entiende que la tenencia de hecho lo viene ejerciendo la demandante y no existiendo actitud contraria o negativa por parte de la demandante en ejercer correctamente su rol de madre y de los cuidados, se establece que la tenencia debe estar a cargo de la progenitora, siempre y cuando no contravenga los intereses de la menor, debiéndose tener en cuenta además que dicha menor ha estado a lado de la madre.

DECIMO SEPTIMO.-Por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°,333°, inciso 12, 348° del código civil, así como de los artículos 87°, 196°y 197°del código procesal civil, la señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia, Administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio d conciencia que la ley autoriza; -----

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de DIVORCIO de fojas 31 a 37, y subsanada a fojas 42, interpuesta por doña “A” contra “B”, por la causal de separación de hecho, como consecuencia:

1.-**DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil entre doña “A” Y don “B”, con fecha 22 de abril de 1995, ante la Municipalidad de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

2.- **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANACIALES**, entre los conyugues doña “A” Y don “B” debiéndose liquidar los bienes adquiridos en Ejecución de Sentencia.

3.-**FIJESE**, por concepto de indemnización a favor de la demandante en la suma de **CINCO MIL SOLES**, por ser parte más afectada con la separación, debiendo el demandado pagar dicho monto a esta parte.

4.- **ESTABLECE**, la **TENENCIA** dela menor “C” a doña “A”, Debiendo subsistir los acuerdos sobre régimen de visitas a favor del demandado, conforme al Acta de Conciliación suscrita por ambas partes obrantes a fojas 18 ...

ELEVESE EN CONSULTA loa autos en caso que la presente resolución no sea apelada y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes y habiéndose tenido motivo para litigar sin costas ni costos, avocándose a la causa del magistrado que suscribe por disposición superior; **Notificándose.....**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA**

EXPEDIENTE: 13263-2012-0-1801-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADO: "B"

Resolución Número N° 03

Lima, seis de marzo

De dos mil diecisiete

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Jueza

Superior Yzaguirre Garate; vista la causa conforme a la constancia emitida por

Relatoría a folios 261; y,

CONSIDERANDO:

I. ASUNTO

1.1 Que viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, su fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, de folios 186 a 192, que Declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio de fojas 31 a 37, y subsanada a fojas 42, interpuesta por doña "A" contra Don "B", por la causal de Separación de Hecho, en Consecuencia: **1. DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** respecto del Matrimonio civil contraído por doña "A" y Don "B", con fecha 22 de abril de 1995, por ante la Municipalidad de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima. **1.2** Así también, **viene en alza la misma sentencia**, en el extremo que : Declara **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, entre los cónyuges doña "A" y don "B", debiendo liquidar los bienes adquiridos en Ejecución de sentencia, al considerarse en la recurrida, que el bien inmueble situado en Av. Agustín La Rosa Toro N° 966, segundo piso, lote 35-Mz. G-Distrito de San Luis, forma parte de la Sociedad de Gananciales susceptible de ser liquidado, puesto que con la demandante no han adquirido ningún bien inmueble durante su matrimonio.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR "B"

El demandante mediante escrito de folios 226 a 229, sustenta su apelación

Entre otros argumentos, en los siguientes: **a)** que el bien inmueble sito en Av. Agustín La Rosa Toro N° 966-Segundo piso, lote 35-Mz. G- Distrito de San Luis no fue cancelado por lo que dicho contrato de compraventa nunca se perfeccionó por falta de pago, no habiéndose adjuntado el recibo correspondiente ni se elevó a Registros Públicos, no acreditándose por tanto, que la demandante sea la propietaria de dicho bien, por lo que no puede ser considerado

bien inmueble adquirido dentro de la sociedad de gananciales; **b)** así también refiere que contrajo matrimonio con su cónyuge por ante la Municipalidad de San Luis y no la de San Miguel, como se ha señalado en la recurrida.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

3.1 En lo pertinente a la consulta

PRIMERO: La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: “La Consulta debe ser entendida como una Institución Procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en Esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al Superior y a éste de efectuar el control de la legalidad de la Resolución dictada en la instancia inferior”¹; asimismo, debe de indicarse que la Consulta se encuentra regulada en el artículo 408° del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Que, conforme lo dispone el artículo 333° del Código Civil. en su Inciso 12;“ Son causas de separación de cuerpos y divorcio: La separación de los cuerpos de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.” Debiendo presentarse los siguientes elementos para su configuración; la existencia del **elemento objetivo**, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación, el **elemento subjetivo**, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante separación, manifestando con ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación; no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de separación responde a causas de necesidad o por asuntos laborales; y finalmente el **elemento temporal**, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores **y de cuatro si los tuviesen**;

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” en concordancia con el artículo 197° del mismo cuerpo legal acotado, “Todos los medios Probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la Resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y Determinantes que sustenten su decisión”, lo cual guarda concordancia con los principios de tutela jurisdiccional efectiva¹ y derecho de defensa;

CUARTO: En el presente proceso se han incorporado como medios probatorios, los siguientes:

A) La Partida de Matrimonio celebrado entre la demandante y don José Luis Ramírez Retes, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, que obra a folios 02.

B) La Partida de Nacimiento de la hija matrimonial Adriana Verónica Ramírez Saldaña (nació el 09/09/2005), que corre a folios 03.

C) Las Partidas de Nacimiento de los tres hijos extramatrimoniales del demandado: X1(17/02/2001), X2 (08/08/2003) y X3 (30.01.2006 que corren a folios 11 a 13.

D) Acta de Conciliación N° 131-09 JUS-DNJ/DCMA/CCG-SAN LUIS, con Acuerdo Total, de fecha 01 de abril del año 2009, que corre de folios 16 a 17, suscrita por ambas partes sobre alimentos y régimen de visitas de su menor hija, en la que ambos cónyuges declaran domicilios distintos.

E) Ocurrencia policial de fecha 18 de marzo del año 2008, de folios 15-B efectuada por la accionante, dejando sentado que su cónyuge con fecha 16 de diciembre hizo abandono del hogar conyugal, documento de fecha cierta expedida con fecha 01 de octubre del mismo año.

F) Ocurrencia Policial de fecha seis de setiembre del año 2008, que corre a folios 14-B, en la que la actora deja constancia que vive en el hogar conyugal sólo con su menor hija y que se retirará de dicho inmueble por motivos personales.

QUINTO: Que los medios probatorios antes mencionados han servido de sustento a la juzgadora para amparar la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho, toda vez que el **elemento objetivo** se encuentra acreditado con el apartamiento o alejamiento físico de los cónyuges que se dio a partir del dieciséis de diciembre del año dos mil siete, según lo ha expuesto la misma accionante en los fundamentos de hecho de su demanda, ratificándose en la Audiencia de Pruebas a folios 157, al prestar su declaración de parte, en la que refiere que su aún cónyuge se retiró del hogar en esa misma fecha, hecho que fue ratificado por el demandado en su escrito de contestación de demanda, cuando señala que en una de las tantas discusiones que sostuvo con su consorte fue expulsado del domicilio conyugal en diciembre del año 2007, evento del cual se dejó constancia en la ocurrencia policial de fecha dieciocho de marzo del año 2008, en la que se indica en forma expresa que el cónyuge se retiró el dieciséis de diciembre, entendiéndose que se trata del año dos mil siete, ya que es una ocurrencia que data del año 2008, **por lo que la separación se produjo el dieciséis de**

diciembre del año 2007, y no en el año 2008, como erróneamente lo consigna la A quo en el octavo y noveno considerando de la sentencia, con lo que se cumple el elemento objetivo, no siendo éste error causal para la desaprobación de la consultada, ya que el supuesto fáctico se encuentra plenamente acreditado con el caudal probatorio expuesto precedentemente, correspondiendo ser corregida en atención al fin teleológico del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación N° 4664-2010-Puno, que señala: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales”, así como al principio de economía y celeridad procesal ya que la presente demanda data del año 2012.

SEXTO: En ese orden de ideas, cabe precisar que la separación de los cónyuges continuo en el tiempo, según es de verse de la ocurrencia policial de folios 14-B, asentada por la actora, en la que se deja constancia que en esa época vivía en el hogar conyugal sólo con su menor hija y las posteriores actas de conciliación que corren de folios 16 a 18, que datan del año 2009, en la que ambas partes declaran domicilios distintos (en la primera conciliación) al igual que en la segunda acta de conciliación donde se consigna domicilios distintos, alejamiento que aun mantiene a la fecha de interposición de la demanda (25 de octubre del año 2012), habiendo transcurrido por ende, más de cuatro años, tiempo establecido por ley cuando existen hijos menores de edad; siendo esto así, se ha cumplido el **elemento temporal**; en cuanto al **elemento subjetivo**, éste también se ha configurado, al no existir intención de las partes para continuar con la vida conyugal, según han referido ambos sujetos procesales a lo largo del proceso, situación que ha proseguido a la fecha; por lo que, la pretensión principal de divorcio por causal de separación de hecho resulta amparable; En tal sentido la venida en consulta, se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.

3.2 En lo pertinente a la venida en grado

SEPTIMO: Quien se considere perjudicado con la Resolución Judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio con la finalidad de que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido. Que uno de los medios impugnatorios reconocidos por nuestro ordenamiento Jurídico Adjetivo es el recurso de apelación que tiene por objeto el reexamen de la resolución que le produzca agravio al apelante con la finalidad de anularla o revocarla; de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil;

OCTAVO: El apelante cuestiona la existencia del único bien inmueble adquirido durante la sociedad de gananciales, sito en la Av. Agustín La Rosa Toro N° 966- segundo piso- Distrito de San Luis, al que hace referencia la A que en el Décimo Quinto considerando de la recurrida, cabe precisar que ello obedece a que existe en autos una minuta de compraventa de dicho bien inmueble suscrito por los anteriores propietarios (padres del demandado) a favor de la demandante y el accionado, con fecha 13 de diciembre del año 2003, que corre en copia certificada a folios 5 y 6, acto jurídico que se perfeccionó con la transferencia del bien y el pago del mismo, según se indica en la cuarta cláusula del documento que contiene al acto jurídico privado de compraventa, y que surte sus efectos jurídicos como tal, y en caso de no encontrarse conforme, quien se crea perjudicado deberá emplear los mecanismos legales por la vía pertinente en salvaguarda de su derecho, no correspondiendo a este colegiado revisar la validez del mismo, por lo que los argumentos expuestos por el apelante no enervan lo allí decidido.

NOVENO: Finalmente, cabe precisar que en vía de corrección, en atención a lo dispuesto en el artículo 407 del Código Procesal Civil, corresponde precisar que el matrimonio celebrado entre las partes con fecha veintidós de Abril del Año 1995, se efectuó por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, según es de verse del Acta de Matrimonio de folios 02 y 225, y no por ante la Municipalidad de San Miguel como se ha consignado en el cuarto fundamento de la venida en grado y en el primer punto de la parte resolutive, por lo que corresponde efectuar las correcciones del caso.

IV. DECISION:

Por cuyos fundamentos: **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, su fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, de folios 186 a 192, que Declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio de fojas 31 a 37, y subsanada a fojas 42, interpuesta por doña “A” contra don ”B”, por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: **1. DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio civil contraído por doña “A” y don “B”, con fecha 22 de abril de 1995, por ante la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, y no ante la Municipalidad de san Miguel como erróneamente se había consignado; y **CONFIRMARON** la misma en el extremo que: Declara **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, entre los cónyuges doña “A” y don ”B”, debiéndose liquidar los bienes adquiridos en ejecución de sentencia, en atención a lo dispuesto en el Décimo Quinto considerando de la misma. **Notifíquese y los Devolvieron.** –

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso sobre</i> DIVORCIO POR CAUSAL <i>en el expediente N°</i> °13263-2012-0-1801-JR-FC-15,	<i>NO</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso sobre divorcio por causal, en el expediente N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15, quince juzgado de familia del distrito judicial de lima - lima.2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N°13263-2012-0-1801-jr-fc-15 sobre Divorcio pos causal, del expediente, Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima. 2020.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2020.

ZENDER JESUS HERNANDEZ BERNALES

DNI N°42323045

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.